

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de Dos Mil tres (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00115-00
ACCIONANTE: JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Advierte el Despacho, que al revisar el acápite de “COMPETENCIA Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA”, el apoderado de a parte actora consagró, para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía cifras diferentes en números y letras, esto es, “105.000.000 SETENTA Y CINCO MILLONES”.

Sin embargo, con base en lo dispuesto en el art. 623 del Código de Comercio que dispone “...*Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.*” Y teniendo en cuenta que al efectuar el Despacho la operación matemática, encaminada a establecer la competencia por razón de la cuantía, obtuvo como resultado la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, derivados de la multiplicación de la cifra de \$2.100.000 dejada de percibir por el accionante por concepto de prima técnica, desde el momento en que causó la prestación y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años, se procederá a ADMITIR la demanda de la referencia, por haberse cumplido con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A., razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrada a través de apoderado debidamente constituido, por el Sr. JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS quien fungirá como parte demandante en esta litis.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el oficio MT No. 20123400071581 del 16 de febrero de 2012, por medio del cual se niega el reconocimiento de la prima técnica solicitada por el accionante.

2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtir de igual manera a la dirección de correo electrónico edgarcortes.asesores@gmail.com y

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00115-00
ACCIONANTE: JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

jrcontreras58@hotmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

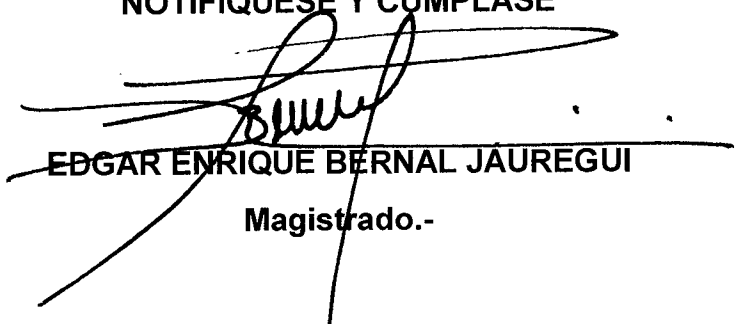
3. Téngase como parte demandada a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, entidad que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tienen capacidad para comparecer al proceso, representada por la señora Ministra de Transporte.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la señora Ministra de Transporte, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co**
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente: **buzonjudicial@defensajuridica.gov.co**
7. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA y SU CORRECCIÓN** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
9. Como quiera, que la parte demandante no allegó los traslados de la demanda, para efectos de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni arrimó la copia de la demanda con destino al archivo

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00115-00
ACCIONANTE: JOSÉ REYNALDO CONTRERAS LEMUS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

del Tribunal, se ordenará por secretaria que se expidan las copias aludidas, tomándose de los gastos ordinarios del proceso la suma a que haya lugar.

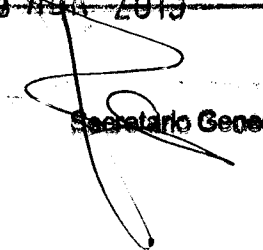
10. RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO, como apoderado de la parte actora, en los términos concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia superior a las 8:00 a.m. hoy 08 ABR 2013


Secretario General